



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

246

Expediente: 2015-0117

Tunja,

25 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0117

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada (fls. 167 a 169).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- Reconocer personería al abogado HUMBERTO ALEXIS CASTILLO SÁNCHEZ portador de la T.P. No. 145.975 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 238).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - 21, de hoy 26 MAY 2017, siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

174

Expediente: 2016-0121

Tunja,

25 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BERTHA MARÍA CRUZ ROMERO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-0121

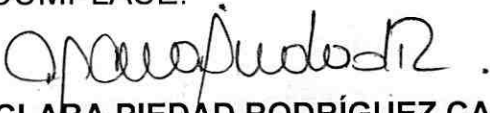
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- El despacho se abstiene de dar trámite al memorial poder de sustitución visto a folio 172 del expediente, como quiera que conforme a lo resuelto en desarrollo de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento adelantada el 23 de mayo de 2017 (fls. 160-165), a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA le fue revocado el poder radicado el 09 de diciembre de 2016 (fl. 106) por el abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, cuando éste profesional del derecho presentó el memorial visto a folios 108 a 116 de las diligencias, con fecha de radicación 30 de enero de 2017. Lo anterior, conforme lo establecido en el inciso final del art. 75 del C.G.P.

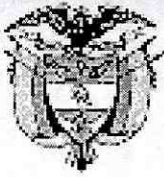
Así las cosas, la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, en la actualidad, no funge como apoderada judicial de la señora BERTHA MARÍA CRUZ ROMERO en el proceso de la referencia, razón por la cual no tiene la facultad de sustituir poder.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy <u>26 MAY 2017</u>	
<u>25 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

346

Expediente: 2015-0042

Tunja,

25 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: REPRACION DIRECTA
DEMANDANTE: AUGUSTO BARAHONA CUERVO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DESAJ TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2015-0042

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, el día ocho (08) de junio de 2017 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 8 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de las entidades demandadas que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy <u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

193

Expediente: 2015-0110

Tunja,

25 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 2015-0110

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la demandante visto a folio 186, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requiérase a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita a este despacho los siguientes documentos:

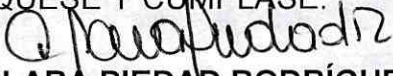
- Informe en el que se indique si esta Entidad está adelantando algún trámite administrativo y/o financiero con el objeto de dar cumplimiento al Proceso Ejecutivo No. 2015-0110, siendo demandante DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGÓN identificada con C.C. No. 23.273.925 de Tunja y ejecutado la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar copia de los actos administrativos o documentos respectivos que den cuenta de este hecho. Caso contrario, se deberán indicar las razones por las cuales no se han hecho las gestiones para dar cumplimiento al proceso en referencia.

Informese al funcionario competente que con auto de fecha 12 de mayo de 2016 proferido en desarrollo de la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, y con providencia de 02 de junio de 2016, se modificó la liquidación del crédito por un valor total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$10.514.170), adeudados por la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio hasta el día 17 de mayo de 2016, por lo que al momento de proyectar el acto administrativo que dé cumplimiento al proceso ejecutivo No. 2015-0110, se deberá actualizar la liquidación del crédito.

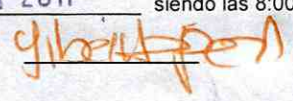
2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

28

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 21, de hoy	
26 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

58

Expediente: 2015-0131

Tunja,

25 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0131

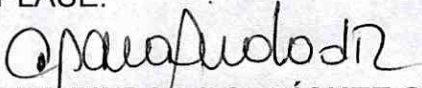
En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folios 49 a 51 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

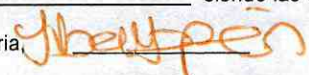
1.- **Por secretaría y a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS y al BANCO COLPATRIA, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes, informen qué cuentas posee a su nombre LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo los NIT: 830.053.105-3 y 8-999990017, y **certifiquen si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.**

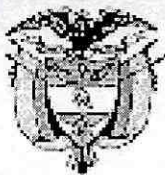
2.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	
26 MAY 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

1179

Expediente: 2015-0158

Tunja,

25 MAY 2017

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : YUBER ALBERTO MEDINA DELGADILLO Y OTROS
Demandado : NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.
Radicación : 150013333009201500158 00

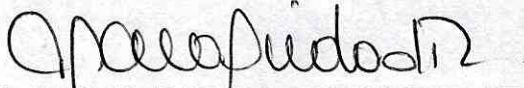
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

Fíjese como nueva fecha para la práctica de la audiencia de Conciliación Pos Fallo, el día ocho (8) de junio de 2017 a partir de las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1-8 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy <u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaría. 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

227

Expediente: 2016-054

25 MAY 2017

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LEONIDAS VENTURA CUBIDES Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2016-054

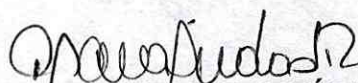
En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud hecha por el apoderado de la Previsora S.A. Compañía (fls. 275), donde solicita sean desagregados del expediente los memoriales denominados contestación de la demanda y contestación del llamamiento en garantía, radicados el 8 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m. aproximadamente.

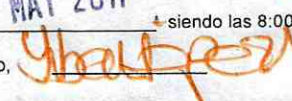
En consecuencia, se dispone:

1. Requiérase al apoderado de la Previsora S.A. Compañía, para que se sirva indicar que escrito de contestación de la demanda desea retirar, si el que obra a fls. 260 a 265 o el que se encuentra a fls. 266 a 274, ya que ambos tienen fecha de radicación de 08 de mayo de 2017. Así mismo, para que indique que contestación del llamamiento en garantía quiere desagregar si la que obra a fls. 35 a 43 C. llamamiento en garantía o la que se encuentra a fls. 44 a 53 C. llamamiento en garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy	
<u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-072

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA STELLA FIGUEREDO RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2016-0072

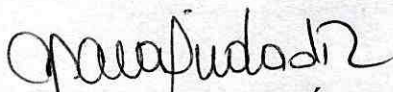
En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso:

1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día seis (06) de junio de 2017 a partir de las 08:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 8 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u>	
de hoy <u>26 MAY 2017</u>	
<u>26 MAY 2017</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, <u>Yibellben</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00096

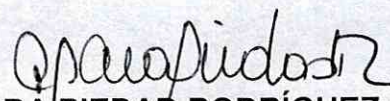
Tunja,

25 MAY 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOTA DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ CELY
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN: 150013333009201600096 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
24	de hoy 26 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

239

Tutela: 2016-104

Tunja,

25 MAY 2017

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FLOR MARINA OLARTE MEDINA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA S.A.

RADICACION: 2016-0104

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 15 de mayo de 2017 (fls. 227 a 234), mediante la cual se revoca la sanción impuesta por este Juzgado en providencia de fecha 28 de abril de 2017, en contra de la señora SANDRA GOMEZ ARIAS, quien funge como Presidenta de FIDUPREVISORA S.A.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 15 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 227 a 234)

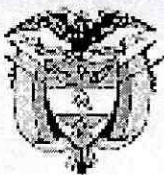
Requíerese al SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA **Dr JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLINEZ** o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en fallo de fecha 16 de septiembre de 2016, en el cual se dispuso:

1. ... **"PRIMERO.** Ampárese el derecho fundamental de petición de la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA**, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.
2. **SEGUNDO.** En consecuencia, ORDENASE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición presentada el 30 de octubre de 2014 por la señora FLOR MARINA OLARTE MEDINA..."

En caso afirmativo deberá enviar los documentos que lo soporten; en caso negativo deberá manifestar los motivos por los cuales no ha acatado la orden judicial, so pena de requerir al superior jerárquico para que realice las gestiones necesarias a su cumplimiento y abra el correspondiente proceso sancionatorio.

Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo antes enunciado.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

240

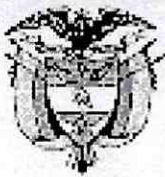
Tutela: 2016-104

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u>	
de hoy <u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0135

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO HERNÁNDEZ GALVIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-0135

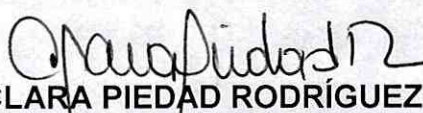
En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 180 de la ley 1437 de 2011:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día seis (06) de junio de 2017 a partir de las 03:30 P.m., en la Sala de Audiencias B1 - 8 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

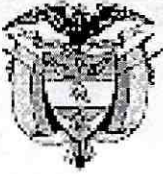
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy <u>6 MAY 2017</u> siendo las 8:00	
A.M.	<u>6 MAY 2017</u>
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

163

Expediente: 2017-0021

Tunja,

25 MAY 2017

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. y SERVITUNJA S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 2017-0021

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial presentado por el actor popular, visto a folio 150 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- El despacho se abstiene de hacer uso de los medios correccionales que establece el art. 44 del C. G. del P., en relación con lo ordenado a través del auto de fecha 04 de mayo de 2017 (fls. 142-143), tal como lo solicita el actor popular en el oficio visto a folio 150, como quiera que conforme a lo previsto en el art. 28 de la Ley 472 de 1998, para la práctica de las pruebas se cuenta con término de veinte (20) días.

Ahora bien, al revisar el expediente, se observa que el auto por medio del cual se decretó la práctica de pruebas en el asunto de la referencia, fue notificado por estado el 05 de mayo de 2017 (fl. 143), por lo que los 20 días a que hace referencia la norma citada en precedencia, se cumplen el próximo cinco (5) de junio del presente año, plazo que aún no ha llegado, razón mas que evidente para negar la solicitud presentada por el demandante.

2.- Por secretaría, se ordena requerir a la Empresa SERVITUNJA S.A. E.S.P., para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este despacho las pruebas solicitadas en el oficio visto a folio 149 del expediente.

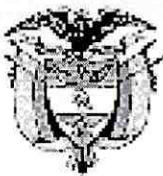
3.- Por secretaría, se ordena requerir a la Secretaría de Infraestructura de Tunja, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este despacho las pruebas solicitadas en el Oficio 1.9-1-1107 de fecha 10 de mayo de 2017, visto a folio 159 del expediente, y que le fue remitido por competencia por parte del Secretario de Desarrollo del Municipio de Tunja.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>74</u> , de hoy <u>25 MAY 2017</u> , siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, <u><i>Ybarrés</i></u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0038

Tunja,

25 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACIÓN: 2017-0038

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA contra la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2017-0038

conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)

Suma que se destinará exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

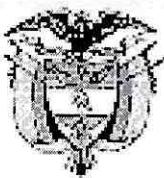
Reconócese personería a la Abogada JACQUELINE SANDOVAL SALAZAR, portadora de la T.P. N° 126.589 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy <u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>Yibau Pen</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0064

Tunja,

25 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROA FRANCO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2017-0064

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto por LUIS ALBERTO ROA FRANCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 C.P.A.C.A.), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0064

parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A., y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., **teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.
8. Reconócese personería al abogado DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES portador de la T.P. No. 151.188 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO ROA FRANCO en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy <u>26 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	